

MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

BOE 1 julio 1992, núm. 157, [pág. 22490]; rect. BOE 29 diciembre 1992, núm. 312 [pág. 44350](castellano)

PESCA MARÍTIMA. Modifica la Orden 12-6-1981 (RCL 1981\1528 y ApNDL 1975-85, 10819), de ordenación de la actividad de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste

Texto:

Artículo único. La norma cuarta, punto uno, c) y d); la norma quinta, puntos uno, b), y tres, y la norma sexta del artículo primero de la Orden de 12 de junio de 1981 (RCL 1981\1528 y ApNDL 1975-85, 10819), por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), quedarán redactados de la siguiente forma:

«Cuarta.-Uno.

c) Desguace de alguno de los buques de su propiedad, siempre que la paralización suponga una mejor racionalización de la actividad, no se acumulen más derechos de los que se puedan utilizar y sea autorizada por la Secretaría General de Pesca Marítima. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero (RCL 1991\488 y 2300), y normas de desarrollo.

d) Baja en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.»

«Quinta.-Uno.

b) Baja en la Tercera Lista del Registro Oficial de Matrícula y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa por pérdida total del buque o por desguace, en el caso de que no se opte, en los plazos establecidos, por sustituirlo por otro de nueva construcción o por compra de otro buque en explotación incluido en el censo.»

«Tres. La pérdida del derecho de acceso a una pesquería determinada o la pérdida del derecho de acumulación, previstas respectivamente en los apartados uno y dos de esta norma, beneficiarán a las demás Empresas del puerto base o a la organización a que estén afiliadas.»

«Sexta.-Desguace con prima: Para acceder a las ayudas por paralización definitiva de la actividad será necesario acreditar, en la Comandancia o Ayudantía de Marina correspondiente, la inmovilización del buque mediante la entrega definitiva e irrevocable del rol y la patente de navegación, y haber iniciado el expediente de desguace.

Cuando el pago de la ayuda que pudiera corresponder a un buque por su desguace sea asumido por el puerto de base o por la Organización en que se encuentre afiliado, el derecho de acceso a la pesquería se acumulará proporcionalmente al número de buques que posean, a los derechos de las Empresas del puerto de base o, en su caso, de la Organización correspondiente. En este caso no se podrá presentar expediente de ayuda por desguace a la Administración correspondiente.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado c) del punto dos de la norma quinta y el punto uno de la norma sexta del artículo 1.º de la Orden de 12 de junio de 1981 (RCL 1981\1528 y ApNDL 1975-85, 10819), por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta disposición.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».